



Gaceta Oficial

Universidad de Carabobo

Año 55

Valencia, 24 de mayo de 2013

EXTRAORDINARIA N° 555

Sumario

Consejo Universitario

□ **REGLAMENTO DE CURSOS ESPECIALES DE AVANCE Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, se procede a una nueva impresión del Reglamento de Cursos Especiales de Avance y Nivelación de la Universidad de Carabobo, subsanando errores materiales cometidos en la Gaceta Extraordinaria Nro. 545 de fecha 13 de julio de 2012.

Sesión 1.667 de Fecha 10/07/2012

APROBÓ EL REGLAMENTO DE CURSOS ESPECIALES DE AVANCE Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO.

(CU-005-1667-2012)

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo en uso de las atribuciones legales que le confiere el Ordinal 21 del artículo 26 de la Ley de Universidades

RESUELVE

Aprobar el REGLAMENTO DE CURSOS ESPECIALES DE AVANCE Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO, el cual queda redactado de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE CURSOS ESPECIALES DE AVANCE Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Los Cursos Especiales de Avance y Nivelación "CEAN" son aquellos impartidos durante el período de vacaciones del personal docente, administrativo y obrero. Serán promovidos por el Consejo de Facultad correspondiente. Los mismos se considerarán como extensión del período lectivo regular inmediatamente anterior. El receso navideño no es considerado período vacacional.

Parágrafo Único: Cada año el Consejo de Facultad determinará la conveniencia o no de la realización de los Cursos Especiales de Avance y Nivelación de acuerdo con la población de alumnos aspirantes a los cursos, con la disponibilidad de los lapsos no comprometidos con otros períodos lectivos, con los costos posibles de los cursos y la evaluación de las experiencias de Cursos Especiales de Avance y Nivelación en la Facultad.

Artículo 2: El objetivo de los Cursos Especiales de Avance y Nivelación es aprovechar de manera eficiente los períodos que

Autoridades Universitarias

Jessy Divo de Romero
Rectora

Ulises Rojas
Vice-Rector Académico

José Ángel Ferreira
Vice-Rector Administrativo

Pablo Aure Sánchez
Secretario

- Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
- Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud
- Decano de la Facultad de Ingeniería
- Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
- Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación
- Decana de la Facultad de Odontología
- Decano de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología

Publíquese



Prof. Jessy Divo de Romero
Rectora Presidenta



Prof. Pablo Aure Sánchez
Secretario

Depósito Legal Número 76-1712

Editado y Publicado en la Unidad de Publicaciones de la Secretaría.
Coordinadores de Edición: Prof. Tania Bencomo, Asistente al Secretario y Asdrúbal Freites C.
Diagramación: Asdrúbal Freites C.

no estén comprometidos en actividades docentes regulares, proporcionando una oportunidad a los estudiantes de cursar hasta dos (02) materias del pensum en un lapso reducido de estudios intensivos con una carga horaria y evaluación similar a las de un curso en período regular, garantizando así el tiempo equivalente para el dictado de las asignaturas ofrecidas.

Artículo 3: La duración de las actividades académicas de los Cursos Especiales de Avance y Nivelación tendrá un mínimo de cuatro (4) semanas y un máximo de cinco (5) semanas. Este lapso debe incluir la realización de todos los exámenes establecidos en el reglamento de evaluación de la respectiva facultad.

Artículo 4: Los Cursos Especiales de Avance y Nivelación estarán supervisados y coordinados por una Comisión nombrada por el Consejo de Facultad a proposición del Decano y estará formada por tres (3) profesores y dos (2) estudiantes representantes del Consejo de Facultad. El Coordinador de la Comisión será el Decano o la persona en quien delegue. La Comisión podrá nombrar asesores que deberán ser plenamente justificados de acuerdo a las necesidades y complejidad del curso.

Parágrafo Primero: La Comisión se denominará COMISION COORDINADORA DEL CURSO ESPECIAL DE AVANCE Y NIVELACIÓN (CC CEAN).

Parágrafo Segundo: En el caso de que la Facultad tenga sede en otras localidades, funcionarán comisiones distintas por cada localidad. En estos casos el Coordinador será miembro de ambas comisiones, sin afectar el número total antes descrito.

Parágrafo Tercero: El Decano deberá proponer los miembros docentes de la Comisión Coordinadora al Consejo de la Facultad con al menos cuarenta y cinco (45) días antes del inicio del curso.

Parágrafo Cuarto: En el caso de que algún Director no desee quedarse como miembro de la Comisión Coordinadora, la misma nombrará un coordinador para realizar esta actividad.

Parágrafo Quinto: Para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Orgánico Tributario en lo referente al Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, así como para la elaboración de las respectivas nóminas de pago, la Dirección de Administración de la Universidad de Carabobo, postulará el personal necesario para cumplir estas funciones con al menos treinta (30) días antes del inicio del curso ante la Comisión Coordinadora del Curso Especial de Avance y Nivelación de la respectiva facultad para su aprobación e inclusión en el presupuesto de cada Facultad.

Parágrafo Sexto: La Comisión Coordinadora del Curso Especial de Avance y Nivelación determinará la necesidad de contratar servicios externos para cubrir las necesidades en lo que respecta a la limpieza general de la facultad, el mantenimiento de las áreas verdes, ascensores, aires acondicionados, avenidas y estacionamientos. En caso de que la Universidad de Carabobo tenga contratos generales con empresas que se escogieron mediante procesos licitatorios, se les dará prioridad para su contratación, con las mismas condiciones de precios ya establecidas.

Artículo 5: La Comisión Coordinadora del Curso Especial de Avance y Nivelación decidirá sobre la fecha de inicio y finalización del curso la cual deberá estar circunscrita al período vacacional de la respectiva facultad, la fecha de inicio y finalización de las actividades académicas y administrativas, el uso, horarios y distribución de las instalaciones necesarias para el normal desarrollo de los Cursos Especiales de Avance y Nivelación.

Artículo 6: El personal docente, administrativo y obrero que labore en los Cursos Especiales de Avance y Nivelación, lo harán voluntariamente, lo cual deberán declarar por escrito llenando y consignando, ante la Comisión Coordinadora del Curso Especial de Avance y Nivelación, el formato diseñado a tal efecto, a más tardar en el transcurso de la semana de inicio de las actividades académicas y/o administrativas.

Parágrafo Primero: Los profesores que deseen dictar alguna materia en el Curso Especial de Avance y Nivelación deberán notificarlo por escrito con carácter de obligatoriedad ante su respectiva Escuela, Departamento y/o Cátedra y ante la Comisión Coordinadora, con al menos treinta (30) días antes del inicio del curso, deberán indicar la(s) materias para la(s) cual(es) se postulan. El no cumplimiento de esta notificación imposibilitará al profesor para el dictado de alguna materia en el curso.

Parágrafo Segundo: Los miembros del personal administrativo y obrero que deseen trabajar en el curso deberán realizar su postulación por escrito ante la Comisión Coordinadora, indicando las labores que desean realizar y el tiempo disponible, entendiéndose que el horario de trabajo lo establecerá la comisión en función de las necesidades del curso. Esta postulación deberá realizarse con al menos treinta (30) días antes del inicio del curso. El no cumplimiento de esta notificación imposibilitará al trabajador para laborar en el curso.

Parágrafo Tercero: Las Cátedras, Departamentos y Escuelas deberán consignar con al menos cinco (5) días hábiles antes del inicio del curso a la Comisión Coordinadora del Curso Especial de Avance y Nivelación, las postulaciones de los profesores, indicando la(s) materia(s) para la cual están calificados, los programas de las materias ofertadas, el cronograma de actividades de aula y el cronograma de evaluaciones, incluyendo el examen recuperativo y/o reparación propuesto por cada profesor de acuerdo al reglamento de evaluación de cada facultad.

CAPÍTULO II: DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 7: Sólo podrán inscribirse en el Curso Especial de Avance y Nivelación, los alumnos inscritos en el período lectivo regular inmediatamente anterior a dicho curso. De ninguna forma se realizarán incorporaciones en este período.

Artículo 8: Una vez aprobada la realización del Curso por parte del Consejo de Facultad, la Comisión Coordinadora establecerá un proceso de preinscripción, el cual constituye una encuesta de demanda y no garantiza, en modo alguno, la apertura de las asignaturas preinscritas.

Parágrafo Único: Los estudiantes podrán preinscribir y cursar hasta un máximo de dos (2) asignaturas.

Artículo 9: El estudiante para su inscripción, deberá cancelar el costo de la matrícula fijada por la Comisión Coordinadora.

Parágrafo Único: En los casos que instituciones públicas o privadas postulen a estudiantes para cursar alguna materia ofertada en el Curso, deberán consignar el listado de los mismos, indicando nombre, cédula de identidad y el pago correspondiente con al menos dos (2) días hábiles antes del inicio del curso, esto para proceder a realizar la inscripción respectiva. En ningún caso se considerará como inscrito en el curso a un estudiante en alguna materia con el solo ofrecimiento del pago. Los procesos de preinscripción que realicen instituciones públicas o privadas, no tendrán validez para efectos de inscripción en el Curso Especial de Avance y Nivelación.

Artículo 10: El proceso de inscripción se realizará de acuerdo con las normas que apruebe la Comisión Coordinadora del Curso Especial de Avance y Nivelación conjuntamente con la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAE).

Artículo 11: Para el caso de retiro de una (1) materia inscrita, el estudiante deberá solicitarlo en el transcurso de los tres (3) primeros días hábiles después del comienzo de las clases de la materia y sección donde este inscrito, en el entendido de que habrá devolución del 70% del dinero por este concepto.

Parágrafo Primero: En caso de pago de inscripción de una (1) asignatura que no pueda abrirse por escaso número de estudiantes, la devolución será igual al 100% de dicho pago, previa verificación de la inscripción en esa asignatura.

Parágrafo Segundo: El estudiante podrá optar al retiro de alguna materia inscrita en el curso sin aspirar a ningún reintegro, si lo solicita ante la Comisión Coordinadora del Curso Especial de Avance y Nivelación antes de haber transcurrido siete (7) días hábiles del inicio de las clases de la respectiva materia y sección.

Parágrafo Tercero: En los casos que el estudiante fuese postulado por alguna institución pública o privada para subsidiarle el costo de alguna materia, no se permitirá ningún tipo de retiro de materias.

Parágrafo Cuarto: En caso de retiros de materias, por incumplir algún requisito o prelación no tendrá derecho a ningún tipo de reintegro.

Artículo 12: No se permitirá el cambio de materias y/o sección durante los Cursos Especiales de Avance y Nivelación, a menos que sea por coincidencia de horarios en asignaturas ofrecidas. El cambio deberá solicitarlo por escrito ante la comisión durante los dos (2) primeros días del inicio de las clases de la materia y sección. La Comisión responderá a la solicitud durante los dos (2) días hábiles siguientes.

Artículo 13: En la apertura de materias se tomará en cuenta los siguientes criterios:

- Garantía de alcance de los objetivos del programa de la asignatura durante los cursos.
- Disponibilidad de recursos humanos.
- Factibilidad de adaptación a un régimen de tipo intensivo.

- Número de alumnos preinscritos.
- Gastos a incurrir.

Artículo 14: El número máximo de alumnos por curso será de ochenta (80). El número mínimo se fijará de acuerdo con la estimación de los costos correspondientes, de los recursos disponibles y a criterio de la Comisión Coordinadora, siendo el número mínimo recomendado de veinticinco (25) estudiantes.

Artículo 15: Se considerarán motivos válidos para no ofrecer materias durante un Curso Especial de Avance y Nivelación:

- La imposibilidad de alcanzar los objetivos del programa en la asignatura a juicio del Consejo de la Facultad.
- La imposibilidad de comprimir el número de horas de clases semanales durante el período regular al régimen intensivo de estudios.
- El no reunir el número mínimo de alumnos inscritos que haya sido fijado previamente.
- No contar con personal académico apto para ello.

Artículo 16: Las secciones que se abran deberán ser ofrecidas por la Cátedra en primera instancia al personal docente ordinario adscrito a la misma, luego al personal docente ordinario de la Facultad que tuviere experiencia en el dictado de la misma asignatura objeto de la oferta; al personal docente jubilado activo que esté colaborando con el dictado de la asignatura al menos en el último año. Finalmente se requerirá la aprobación de la Comisión Coordinadora correspondiente y ésta podrá autorizar la participación del personal docente contratado que haya dictado la asignatura al menos durante el período lectivo inmediatamente anterior a la realización del Curso Especial de Avance y Nivelación, con el aval de la respectiva Cátedra o Departamento.

Parágrafo Primero: El personal docente ordinario será seleccionado en función de la mayor categoría que ostente el docente. En caso de tener la misma categoría, se escogerá el de mayor dedicación; en caso de tener la misma dedicación, se considerará la mayor antigüedad en la categoría.

Parágrafo Segundo: El personal docente contratado será seleccionado en función a su antigüedad acumulada en los períodos regulares en el dictado de la materia.

Parágrafo Tercero: Se le podrá ofrecer hasta dos secciones a un mismo profesor, si después de haber agotado la lista de profesores postulados para la materia, todavía existe demanda que amerite la apertura de nuevas secciones.

CAPÍTULO III: DEL REGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 17: Durante la realización de los Cursos Especiales de Avance y Nivelación se mantendrá el régimen de prelación vigente en el pensum de cada carrera, en el semestre inmediato anterior al curso. Si el estudiante no cumple con esta disposición, la materia no será considerada inscrita y no tendrá derecho a reintegro del pago por inscripción.

Artículo 18: El número total de horas de clases dictadas en el Curso Especial de Avance y Nivelación deberá ser por lo menos igual o equivalente a un semestre de quince (15) semanas efectivas de docencia.

Artículo 19: Posterior al lapso fijado en el artículo 11 para el retiro de materias, el alumno perderá todo derecho a dicho retiro. En caso de abandono, la materia se registrará, dependiendo de la nota, como aplazada o no cursante.

CAPÍTULO IV: DE LA EVALUACIÓN

Artículo 20: Las evaluaciones serán estructuradas y fijadas las fechas de su realización por la Cátedra, el profesor del curso deberá en la primera sesión de clases anunciar la programación del mismo, incluyendo la fecha de realización del examen recuperativo y/o de reparación, en los casos que aplique a los estudiantes y presentarla por escrito a la Comisión Coordinadora del Curso Especial de Avance y Nivelación.

Artículo 21: Durante el Curso Especial de Avance y Nivelación, deberán respetarse los mismos parámetros, que establece el Reglamento de Evaluación de la Facultad y/o Universidad, adaptados por la Comisión Coordinadora del mismo.

CAPÍTULO V: DE LA SELECCIÓN DE LOS ALUMNOS

Artículo 22: Cuando el número de alumnos preinscritos sea mayor que el número permitido por sección, la selección de los alumnos para su incorporación al curso se hará en orden ascendente de acuerdo con los siguientes criterios en orden de preferencia:

- a. Alumnos en condición de graduando en el Curso Especial de Avance y Nivelación.
- b. Por los promedios ponderados de cada aspirante tomados hasta el penúltimo semestre anterior a la realización del Curso Especial de Avance y Nivelación.

Artículo 23: Se podrán abrir nuevas secciones de una misma asignatura si se tiene el exceso de demanda de inscripciones señaladas en el artículo anterior, siempre y cuando se cuente con el personal docente necesario, el aval de la Comisión Coordinadora del Curso Especial de Avance y Nivelación y a la disponibilidad de espacios físicos acordes a las necesidades de cada asignatura y de acuerdo al artículo 14 de este Reglamento, con el objeto de dar cabida en lo posible al mayor número de estudiantes.

Artículo 24: Los alumnos podrán tomar una materia en el Curso Especial de Avance y Nivelación en una Escuela distinta a la que oficialmente pertenecen, siempre y cuando se cumpla la condición de que la materia requerida por el estudiante no sea ofrecida en su Escuela de origen y que el contenido de la misma sea idéntico. La Comisión Coordinadora del Curso Especial de Avance y Nivelación consultará a la Dirección de Docencia y Desarrollo Curricular de la Facultad, las equivalencias correspondientes.

CAPÍTULO VI: DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PROFESORES

Artículo 25: Ningún profesor podrá dictar más de dos (02) secciones en cualquier asignatura de los Cursos Especiales de Avance y Nivelación.

Artículo 26: Todo profesor que participe en los Cursos Especiales de Avance y Nivelación está comprometido a cumplir fielmente con:

1. El dictado del 100% del programa de la respectiva asignatura.
2. Asistir puntualmente a todas las clases programadas en el Curso Especial de Avance y Nivelación.
3. Realizar todas las evaluaciones correspondientes, incluyendo el examen recuperativo y/o reparación en los casos que aplique.
4. Dar la revisión de pruebas correspondientes.
5. Atender al alumnado en las horas de consulta previamente establecidas en la programación de la materia. En ningún caso podrá ser menor de dos (2) horas semanales por sección.
6. Cumplir con toda otra obligación derivada de la propiedad del cargo y del acto académico al cual se compromete.
7. Aplicar el régimen de la evaluación vigente en la Facultad, con las adaptaciones aprobadas por la Comisión Coordinadora.
8. El profesor que tenga dos (2) inasistencias continuas o tres (3) discontinuas dará lugar a una sanción, la cual será determinada, según lo establezca el Consejo de la Facultad a proposición de la Comisión Coordinadora del Curso Especial de Avance y Nivelación.
9. El profesor deberá consignar las notas correspondientes al o los cursos que dicte antes de la fecha tope señalada por la Comisión Coordinadora del Curso Especial de Avance y Nivelación.
10. El profesor que incumpla sus deberes, será remitido mediante informe elaborado por la Comisión Coordinadora del Curso Especial de Avance y Nivelación al Consejo de la Facultad, el cual procederá a la averiguación reglamentaria.
11. El profesor deberá consignar ante la Comisión Coordinadora del Curso Especial de Avance y Nivelación, al finalizar el curso, las listas de asistencia diaria de los estudiantes tomadas durante el desarrollo del curso.

Artículo 27: Antes de la iniciación del Curso Especial de Avance y Nivelación, el Jefe de Cátedra y los profesores que han de dictar secciones de la correspondiente asignatura en el respectivo curso, elaborarán la programación de las actividades a realizar por el profesor o profesores durante el mencionado curso, especificando el Programa de la Asignatura, las clases teóricas, las prácticas, la referencia bibliográfica, los elementos de control, las evaluaciones parciales, complementarias y recuperativas y demás previsiones que garanticen la idoneidad, eficiencia y probidad del acto académico según la tradición docente de la cátedra y los requerimientos académicos de la Universidad.

Artículo 28: Los profesores de los Cursos Especiales de Avance y Nivelación no podrán alterar ni los programas de las asigna-

turas ni tampoco podrán modificar los horarios de las clases ni de los exámenes que hayan sido establecidos en la programación definida según el artículo anterior.

Artículo 29: Una sección podrá ser impartida hasta por un máximo de dos (2) docentes. A cada uno de ellos se le cancelará una remuneración, de acuerdo a la fracción dictada, en la categoría correspondiente.

Artículo 30: La Comisión Coordinadora entregará a cada profesor participante en los Cursos Especiales de Avance y Nivelación la lista de los alumnos inscritos en la sección a su cargo en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio oficial de los Cursos Especiales de Avance y Nivelación. Por ningún motivo el profesor de la materia podrá modificar esta lista.

Artículo 31: Los profesores que participen en los Cursos Especiales de Avance y Nivelación y que incumplan con las responsabilidades inherentes a su cargo y particularmente con lo establecido en el artículo 26 de este mismo Reglamento sin causa plenamente justificada, no podrán volver a participar en los Cursos Especiales de Avance y Nivelación, por un período de dos (2) años, dejando a salvo las medidas de carácter disciplinarias que establecen la Ley de Universidades y normas de carácter interno que rigen la materia.

CAPÍTULO VII: DEL PERSONAL AUXILIAR

Artículo 32: La Comisión Coordinadora del Curso Especial de Avance y Nivelación se encargará de asignar el personal auxiliar, administrativo y obrero, necesario para garantizar las actividades académicas y el normal desarrollo del curso, tomando en cuenta el número de estudiantes inscritos, parámetro que definirá la cantidad de personal para:

- a. El funcionamiento del Departamento de Publicaciones.
- b. El servicio de Biblioteca Central de la facultad.
- c. La labor de la Dirección de Asuntos Estudiantiles.
- d. Los servicios secretariales.
- e. Los servicios audiovisuales.
- f. Labores de mantenimiento y operación de los sistemas y servicios.
- g. Los servicios internos de vigilancia de la facultad.
- h. Las actividades administrativas y contables.

Este personal deberá ser miembro activo o jubilado del personal administrativo y obrero de la Universidad de Carabobo.

Artículo 33: La supervisión del personal administrativo y obrero que labore durante el Curso Especial de Avance y Nivelación estará a cargo de la Comisión Coordinadora del Curso Especial de Avance y Nivelación.

CAPÍTULO VIII: DE LOS MATERIALES

Artículo 34: La Comisión Coordinadora garantizará el material de aula, imprenta, papelería, aseo, iluminación, y cualquier otro necesario para el normal funcionamiento de todas las actividades del Curso Especial de Avance y Nivelación.

Artículo 35: La Comisión Coordinadora del Curso Especial de Avance y Nivelación será responsable de la provisión y entrega del material referido en el artículo anterior.

Artículo 36: El Consejo de Facultad solicitará ante la Administración Central, el servicio del Transporte Estudiantil, Vigilancia y Comedor durante el Curso Especial de Avance y Nivelación. La falta de los servicios antes mencionados no limitará la apertura del Curso, ni comprometerá su presupuesto.

CAPÍTULO IX: DE LA REMUNERACION

Artículo 37: A los profesores que participen en el Curso Especial de Avance y Nivelación se les cancelará en base al sueldo básico a Dedicación Exclusiva de acuerdo a su categoría, siendo ésta última, la del último ascenso aprobado en el Consejo de Escuela y/o Facultad. Las remuneraciones serán calculadas según la siguiente tabla:

Horas Totales del Curso	Porcentaje del Sueldo Básico
30 h	50%
45 h	75%
60 h	100%
75 h	125%
90 h	150%

Las horas totales del curso, corresponden a las horas de clases dictadas.

Artículo 38: Al personal administrativo y obrero que labore durante el período del Curso Especial de Avance y Nivelación se le pagará una bonificación única equivalente al tiempo efectivamente trabajado y al sueldo integral, excluyendo la prima por hijo(s) y la prima por beca estudiantil, conforme a la nómina ordinaria correspondiente.

Artículo 39: Los profesores miembros de la Comisión Coordinadora del Curso Especial de Avance y Nivelación, los miembros auxiliares, habilitado del Rector y los asesores, referidos en el artículo 4 de este Reglamento, recibirán una remuneración correspondiente al tiempo que laboren durante el curso a Dedicación Exclusiva y en su categoría correspondiente, quedando descargados de su actividad docente.

Parágrafo único: Los miembros de la Comisión Coordinadora del Curso Especial de Avance y Nivelación, asesores, miembros auxiliares y habilitado del Rector, podrán dictar un curso en el Curso Especial de Avance y Nivelación, recibiendo la remuneración adicional correspondiente.

Artículo 40: Los estudiantes seleccionados como miembros de la Comisión Coordinadora, según lo especifica el artículo 4 de este reglamento, se les cancelará una bonificación única de acuerdo al salario mínimo vigente y al tiempo que labore.

CAPÍTULO X: DEL MANEJO FINANCIERO

Artículo 41: Los Cursos Especiales de Avance y Nivelación deben ser financiados por los estudiantes que participen en los



mismos. La Universidad y cualquier otra institución pública o privada podrán subsidiar parte de los gastos académicos, además de sufragar los gastos relacionados a servicios tales como el comedor, el transporte, la vigilancia, la limpieza, la luz eléctrica, los teléfonos y los servicios básicos.

Artículo 42: El ingreso total obtenido de los Cursos Especiales de Avance y Nivelación deberán ser suficientes para cancelar la totalidad de los costos referentes a:

- a. Personal docente participante en los cursos.
- b. Personal administrativo y obrero participante en los cursos.
- c. Material de aula requerido en los cursos.
- d. Material de reproducción e imprenta requerido en los cursos.
- e. Material de mantenimiento y aseo usado durante el período de los cursos.
- f. Gastos de mantenimiento y reparación del sistema eléctrico.
- g. Gastos de mantenimiento y reparación de los sistemas de aire acondicionado.
- h. Gastos de mantenimiento y reparación de las aulas, pasillos y biblioteca de la facultad.
- i. Gastos de mantenimiento y reparación de los baños de la facultad.
- j. Cualquier otro costo directo e indirecto debidamente justificado que a proposición del Decano y por resolución de la Comisión Coordinadora del Curso Especial de Avance y Nivelación respectiva, sea imputable al Curso Especial de Avance y Nivelación. Todo esto con el fin de mantener las condiciones mínimas de funcionamiento de la facultad durante el curso y para el inicio del siguiente período académico.

Artículo 43: El Rector o la Rectora, designará funcionarios para que actúen como Habilitados de Administración y para la Administración y Control respectivamente de los recursos financieros y económicos originados en los Cursos Especiales de Avance y Nivelación del año en ejecución o los asignados a ellos, quienes deberán rendir informe y cuenta de la gestión durante los mencionados Cursos Especiales de Avance y Nivelación; al Rector y Vicerrector Administrativo de la Universidad en los noventa (90) días posteriores a la conclusión de los Cursos Especiales de Avance y Nivelación del año en ejercicio. Así mismo, estos funcionarios serán miembros de la Comisión Coordinadora del Curso Especial de Avance y Nivelación.

Parágrafo Único: La remuneración de estos funcionarios se efectuará según lo dispuesto en el Capítulo IX, artículo 39 de este mismo Reglamento. La misma será cargada al Curso Especial de Avance y Nivelación del propio año en ejercicio. En el caso de que varias facultades dicten estos cursos, la remuneración de los funcionarios a los que se refiere el presente artículo será compartida entre las Facultades respectivas.

Artículo 44: La Comisión Coordinadora elaborará el estimado de Ingresos y Gastos para el Curso Especial de Avance y Nivelación, el cual deberá ser sometido a consideración del Consejo de Facultad.

Artículo 45: Los recursos monetarios se manejarán a través de cheques, mediante apertura de cuenta para la Facultad en bancos comerciales de la localidad. Para su movilización se requerirá la firma del Coordinador de la Comisión Coordinadora o a quien éste delegue y la del Habilitado Administrativo designado por el Rector para el período en ejercicio.

Artículo 46: Cuando se produzca excedente monetario en el ejercicio del Curso Especial de Avance y Nivelación, la Comisión Coordinadora del mismo, a proposición del Decano dispondrá de estos excedentes, los cuales serán destinados a satisfacer necesidades de la propia Facultad.

CAPITULO XI: DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 47: Son funciones y deberes de la Comisión Coordinadora del Curso Especial de Avance y Nivelación:

1. Recabar información sobre la apertura de secciones y dictado de cursos de las correspondientes asignaturas, y sobre los nombres de los profesores para el dictado de los cursos respectivos durante el Curso Especial de Avance y Nivelación.
2. Elaborar y anunciar públicamente las asignaturas que se ofrecen durante el Curso Especial de Avance y Nivelación con al menos cinco (5) días hábiles antes del inicio del mismo.
3. Efectuar la preinscripción de los alumnos para el Curso Especial de Avance y Nivelación, cuando así se requiera según lo dispuesto en el artículo 8 de este Reglamento.
4. Efectuar los estimados del costo de asignaturas para la determinación del costo de la inscripción a que se refiere el artículo 44 de este Reglamento.
5. Proponer, bajo estudio documentado, el monto del costo de la inscripción ante el Consejo de Facultad para su sanción.
6. Elaborar los horarios del Curso Especial de Avance y Nivelación y asignación de los espacios físicos, aulas, auditorium, para el dictado de las distintas asignaturas ofrecidas durante el Curso Especial de Avance y Nivelación.
7. Programar y realizar las inscripciones de los alumnos para las asignaturas ofrecidas durante el Curso Especial de Avance y Nivelación.
8. Distribución de las funciones de apoyo y mantenimiento entre el personal administrativo y el obrero que sea necesario y que estuviere disponible para el Curso Especial de Avance y Nivelación y hacer las designaciones correspondientes.
9. Estimar las cantidades de material didáctico, de soporte, de servicio que pueda ser requerido durante el Curso Especial de Avance y Nivelación.
10. Efectuar el control académico y la supervisión en lo referente al desarrollo del dictado del Curso Especial de Avance y Nivelación.
11. Proponer oportunamente, ante el Consejo de la Facultad la invalidación de los cursos que hubieren tenido un desarrollo irregular por incumplimiento de los objetivos del programa, contenidos, horario y número de horas de clase cumplidas o vicios en la evaluación.

12. Controlar y supervisar los servicios del personal docente, administrativo y obrero en servicio, durante el Curso Especial de Avance y Nivelación, en cuanto al cumplimiento de su obligación, horarios y horas de permanencia, así como respecto al cumplimiento de otras obligaciones a los respectivos compromisos y cargos.
13. Controlar y distribuir el material didáctico y de soporte durante el Curso Especial de Avance y Nivelación.
14. Elaborar por intermedio de las oficinas disponibles y distribuir los listados de alumnos cursantes de cada sección de todas y cada una de las asignaturas abiertas durante el Curso Especial de Avance y Nivelación.
15. Velar por el cumplimiento del régimen de evaluación y de exámenes recuperativos del Curso Especial de Avance y Nivelación.
16. Controlar la consignación de las Actas de Notas por parte de los profesores de las secciones respectivas.
17. Administrar los recursos que ingresen producto de las inscripciones, todo esto bajo las normas y procedimientos administrativos establecidos por las leyes y reglamentos de la Universidad y del presupuesto aprobado por el Consejo de la Facultad.

Artículo 48: En los primeros noventa (90) días continuos posteriores a la conclusión del curso, la Comisión Coordinadora rendirá por intermedio de su Coordinador, el Informe y Cuenta ante el Consejo de Facultad de la gestión realizada durante el Curso Especial de Avance y Nivelación del período. El informe contendrá relación sobre el desarrollo académico, el cumplimiento de los objetivos propuestos para los cursos, rendimientos académicos, gestión administrativa, estadísticas y evaluación del Curso Especial de Avance y Nivelación; posteriormente este informe deberá remitirse al Consejo Universitario, una vez aprobado por el Consejo de la Facultad.

CAPITULO XII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 49: El proceso de inscripción de los alumnos en el Curso Especial de Avance y Nivelación estará a cargo de la

Comisión Coordinadora del Curso Especial de Avance y Nivelación.

Artículo 50: La recaudación de pagos por matrículas de inscripción y otros financiamientos serán responsabilidad de la Comisión Coordinadora del Curso Especial de Avance y Nivelación y serán acreditados a la cuenta aperturada para este fin, y serán utilizados para cubrir los gastos y aplicaciones establecidos en los respectivos presupuestos.

Artículo 51: Lo no contemplado en el presente Reglamento sobre el Curso Especial de Avance y Nivelación, será resuelto por el Consejo Universitario, a proposición de los Consejos de la Facultad que realicen Cursos Especiales de Avance y Nivelación.

Artículo 52: El presente Reglamento deroga cualquier otro Reglamento aprobado con anterioridad al mismo, así como todas las disposiciones que coliden directa o indirectamente con sus disposiciones y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Universidad de Carabobo.

Parágrafo Único: Quedan a salvo las disposiciones contenidas en las Normas que rigen el Curso de Nivelación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo vigentes.

Dado, firmado y sellado en la sede del Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en la ciudad de Valencia, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil doce.

Prof. Jessy Divo de Romero
Rectora

Prof. Pablo Aure Sánchez
Secretario



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
Secretaría